

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00326 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO**
Demandante: **JUAN CRISTOBAL ROMERO RENGIFO**
Demandado: **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Auto interlocutorio No. 892

Asunto: Admite reforma de la demanda.

El señor **JUAN CRISTOBAL ROMERO RENGIFO**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, con el fin de que se declare la nulidad de los actos Administrativos contenidos en las **Resoluciones No. 80847 del 07 de octubre de 2015** " *Por la cual se imponen unas sanciones por infracciones al régimen de protección de la competencia y se adoptan otras determinaciones*" y la **Nº 103652 del 30 de diciembre de 2015** " *Por medio de la cual se deciden unos recursos de reposición*", a su vez, como restablecimiento del derecho solicita se condene a la entidad demandada, al reembolso de las sumas que el haya pagado o hubiere de pagar en cumplimiento de los actos administrativos demandados con los intereses liquidados a la tasa máxima legal o debidamente ajustadas de conformidad con el I.P.C., se publique en un diario de amplia circulación la parte resolutive de la sentencia que decida de forma favorable las pretensiones; repare los daños ocasionados como consecuencia de la expedición de los actos acusados; pague las costas del proceso.

La demanda fue admitida y notificada a la entidad demandada el 15 de junio de 2017 (fls 109 y 111 del cuaderno Nº 1). El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 113 a 272 del cuaderno Nº 1 presenta reforma de la demanda, por lo que se procede a decidir sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

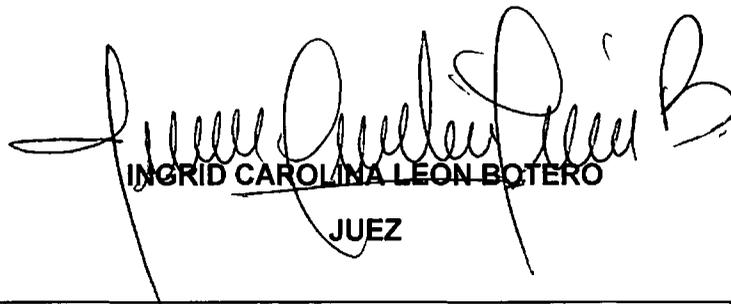
1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...).”

Teniendo en cuenta que la reforma fue presentada de manera oportuna y como quiera que el libelo en mención se allana a los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y 173 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su admisión.

En consecuencia el Despacho, DISPONE:

1. **ADMITIR** la reforma a la demanda.
2. **NOTIFICAR por estado** a las partes, la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 173 del C.P.A.C.A.
3. **CORRER TRASLADO** por el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del auto admisorio de la reforma de la demanda, para efectos de darle contestación a la misma.

NOTIFIQUESE



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ DE: _____ Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _____ Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m. Santiago de Cali, _____ Secretaria, _____ VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 858

Proceso No. 76001-33-33-007-2017-00052-00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: GUILLERMO CAMARGO TORRES
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Rechaza Demanda.

Mediante providencia N° 399 del 21 de abril de 2017 (folios 84 y 85) se declaró por este Despacho inadmisibles la presente demanda por no cumplir con los requisitos formales indicados en el artículo 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La providencia anterior fue notificada por estado electrónico No. 031 de 09 de mayo de 2017 (folios 85), transcurriendo el término para que se corrigiera la demanda entre los días 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de mayo de 2017. Los días 13, 14, 20 y 21 de mayo del presente año no fueron laborales, dentro del término legal la apoderada judicial de la parte demandante no presenta escrito de subsanación de la demanda, sino que allega memorial radicado el 09 de mayo de 2017 ante la oficina de apoyo judicial, por medio del cual presenta renuncia al poder conferido (fls 87).

Respecto de lo anterior, dirá el Despacho que no acepta la renuncia del mandato presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por cuanto la misma no cumplió con el deber de acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, no presentó escrito de corrección de la demanda, debe entonces este Juzgado rechazarla de conformidad con lo previsto en los Artículos 169 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

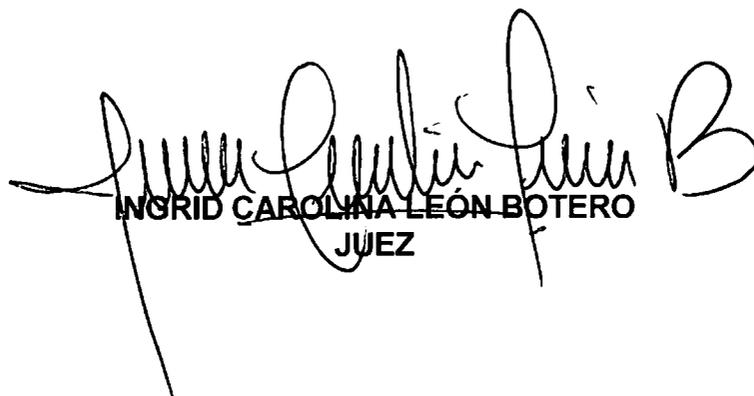
1º. **-RECHAZAR** la presente demanda formulada por el señor GUILLERMO CAMARGO TORRES, quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º. **-NO ACEPTAR** la renuncia del poder conferido a la mandataria judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º.- **DEVUELVASE** los documentos acompañados, sin necesidad de desglose.

4º.- **EJECUTORIADO** este auto, cancélese la radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. DE:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el
Auto de fecha

Santiago de Cali,

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria,

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO GIRALDO MORALES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2016 00107 00

Auto Interlocutorio No.

Asunto: Requiere

Mediante Auto No. 259 del 5 de mayo de 2017, notificado por estado electrónico del 8 de mayo de 2017, el Despacho requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que aclarara, dentro del término perentorio de cinco días, la figura procesal que pretende sea aplicada al solicitar la terminación del proceso.

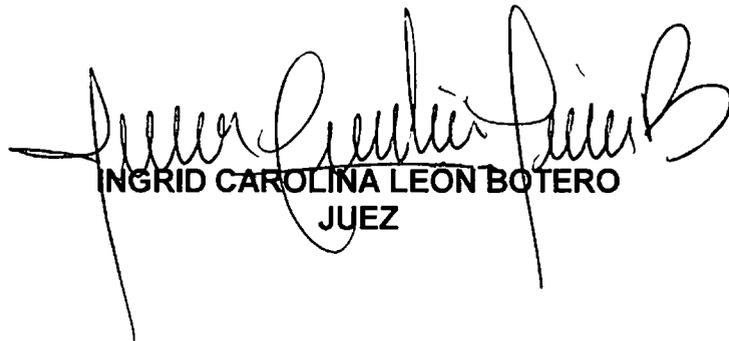
Dentro de dicho término el apoderado guardó silencio.

Así las cosas, al encontrarse el proceso pendiente de fijar fecha de audiencia inicial, y obrar la solicitud imprecisa de terminación del proceso, sin que se señale la figura procesal por la cual se persigue tal fin; el juzgado ordenará a la parte demandante que aclare su solicitud en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria de la decisión, so pena de tenerla desistida, de conformidad con el artículo 178 del C.P.C.A.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. Víctor Daniel Castaño Oviedo, para que dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, **ACLARE** la figura procesal que pretende le sea aplicada para la culminación del proceso. So pena de tener como desistida la solicitud y continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. _____ DE: _____

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _____ .

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, _____

Secretaria, _____

VICTORIA ANDREA GONZÁLEZ M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL HERMIDA ORTIZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2016 00093 00

Auto Interlocutorio No.

Asunto: Requiere

Mediante Auto No. 260 del 5 de mayo de 2017, notificado por estado electrónico del 8 de mayo de 2017, el Despacho requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que aclarara, dentro del término perentorio de cinco días, la figura procesal que pretende sea aplicada al solicitar la terminación del proceso.

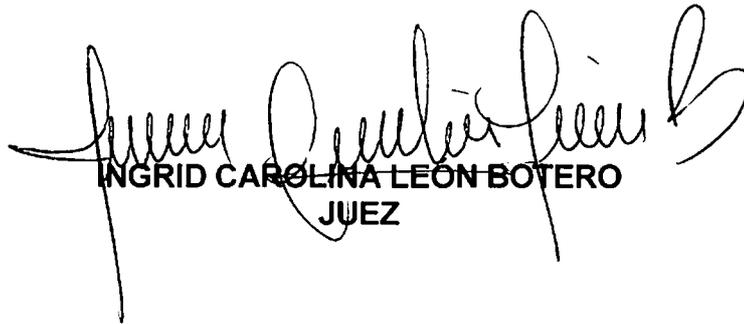
Dentro de dicho término el apoderado guardó silencio.

Así las cosas, al encontrarse el proceso pendiente de fijar fecha de audiencia inicial, y obrar la solicitud imprecisa de terminación del proceso, sin que se señale la figura procesal por la cual se persigue tal fin; el juzgado ordenará a la parte demandante que aclare su solicitud en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria de la decisión, so pena de tenerla desistida, de conformidad con el artículo 178 del C.P.C.A.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. Víctor Daniel Castaño Oviedo, para que dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, **ACLARE** la figura procesal que pretende le sea aplicada para la culminación del proceso. So pena de tener como desistida la solicitud y continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. _____ DE: _____

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _____ .

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, _____

Secretaria, _____

VICTORIA ANDREA GONZÁLEZ M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 561

Proceso No. 76001-33-33-007-2017-00176-00
Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Convocante: JESUS SAIR ORTIZ ORTIZ
Convocado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, observa el Despacho que se hace necesario oficiar a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue certificado de la última ubicación (Municipio –Departamento) y dependencia donde presta o prestó sus servicios el Soldado Profesional JESUS SAIR ORTIZ ORTIZ, quien se identifica con C.C. N° 6.429.172.

Por las razones expuestas, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º. OFICIAR a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue certificado de la última ubicación (Municipio – Departamento) y dependencia donde presta o prestó sus servicios el Soldado Profesional JESUS SAIR ORTIZ ORTIZ, quien se identifica con C.C. N° 6.429.172.

2º. POR SECRETARÍA, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 560

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00039 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: KAREN VANESSA OBANDO Y OTROS
Demandado: INPEC

ASUNTO: Concede Apelación de contra Sentencia

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible de folio 150 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 79 del 23 de mayo de 2017 (folio 130-142) mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

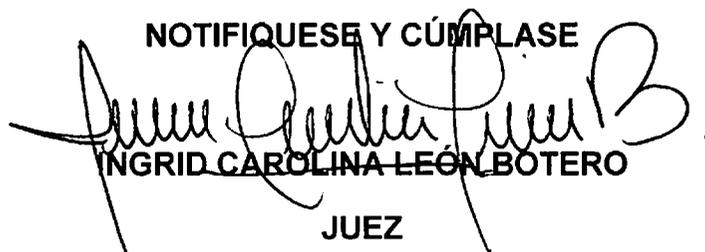
Precisado lo anterior, y como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y sustentado según se desprende del contenido de la constancia secretarial y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 79 del 23 de mayo de 2017 (folios 130-142) dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. ____ DE: _____

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha _____.

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 564

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00202 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ROSENDO DE JESUS ROMAN ALZATE
Demandado: CASUR

ASUNTO: Concede Apelación de contra Sentencia

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible de folios 72 al 79 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 92 del 12 de junio de 2017 (folios 62-66) mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

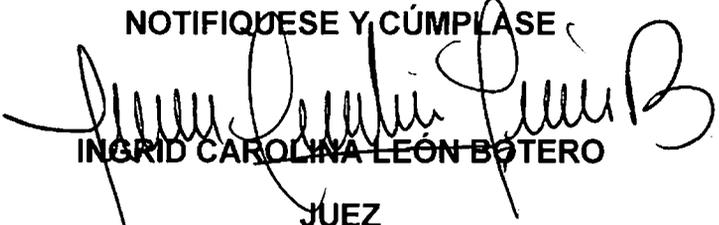
Precisado lo anterior, y como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y sustentado según se desprende del contenido de la constancia secretarial y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 92 del 12 de junio de 2017 (folios 62-66) dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. ____ DE: _____.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha _____.

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 553

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00214 00

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Demandante: ALBERTO CERON RAMOS Y OTROS

Demandado: ACUAVALLE S.A. ESP Y OTRO

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO

La Decana de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Universidad Nacional de Colombia, envía al Juzgado memorial radicado en la Oficina de Apoyo Judicial el 17 de marzo de 2017 (folios 535 al 536) donde informa que *“la Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira NO cuenta con los recursos necesarios tanto en personal (equipo de profesionales de diferentes disciplinas con la experticia requerida) ni con los equipos y laboratorios, que permitan rendir un informe pericial con la rigurosidad y seriedad que requiere el Despacho Judicial.”*

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el memorial proveniente de la Decanatura de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Universidad Nacional de Colombia.

RECONOCER personería para actuar como apoderado de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., al Abogado JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA identificado con la C.C., 87.715.537 y con T.P., 92.269 del C.S.J. de conformidad con el poder obrante a folio 525.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Carolina León Botero', written over a printed name and title.

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. _____ DE: _____:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha _____

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali,

Secretaria, _____
VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00173 00
Medio de Control: **CUMPLIMIENTO.**
Demandante **TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ETICO DE ENFERMERIA
REGION SUROCCIDENTAL.**
Demandado: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.**

Auto de Interlocutorio No. 874.

Asunto: Rechaza demanda por no haber sido subsanada.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

La señora **NANCY LANDAZABAL GARCIA**, en su condición de Representante Legal del **TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ETICO DE ENFERMERIA REGION SUROCCIDENTAL**, por intermedio de apoderada, presentó demanda en ejercicio del medio de control de **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA DE LEY ó DE ACTOS ADMINISTRATIVOS** consagrado en el artículo 87 de la Constitución Nacional y reglamentado por la Ley 393 de julio 29 de 1997, y el artículo 146 del C.P.A.C.A., en contra del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, para que se ordene dar cumplimiento a las siguientes normas con fuerza de Ley y actos administrativos:

- **Ley 715 de 2001**, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1446 de 2001, Artículo 43.1.8.
- **Resolución No 074 del 22 de enero de 2015**, expedida por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, por medio de la cual se asigna recursos al Tribunal de Ética Departamental de Enfermería del Valle del Cauca-Cauca-Nariño y Putumayo.
- **Resolución No 1708 del 02 de junio de 2015** expedida por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, por medio de la cual se asigna una adición presupuestal por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00 al Tribunal Departamental Ético de Enfermería Región Suroccidental.

Al Despacho le correspondió por reparto el conocimiento del proceso y mediante providencia No. 821 del 07 de Julio de 2017 se dispuso la inadmisión de la demanda por no reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, toda vez que la entidad accionante no allegó prueba de la renuencia, y le concedió el término de dos (02) días a la parte demandante para que adecuara la demanda y subsanara los defectos en ella anotados, so pena de que se rechazara la demanda.

La parte demandante dentro del término concedido no subsanó los defectos que presentaba la demanda y que fueron señalados en el auto No. 821 del 07 de Julio de 2017.

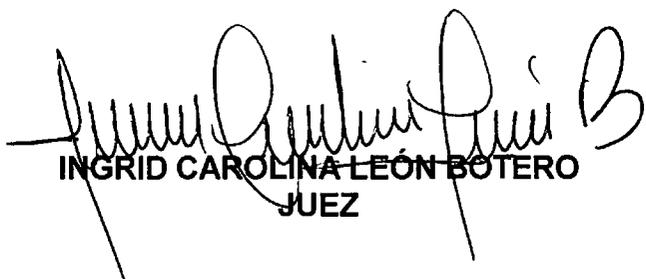
En este orden de ideas, y ante la omisión de la parte demandante de subsanar la demanda dentro del término concedido, no le queda al Despacho otra vía que dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, que estipula que si la demanda no se corrige dentro del término de dos (02) días debe ser rechazada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda que en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA DE LEY Ó DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, instaurara el Representante Legal del **TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ETICO DE ENFERMERIA REGION SUROCCIDENTAL**, por intermedio de apoderada, en contra del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. **UNA VEZ** en firme esta providencia, por secretaria, procédase con la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y archívese el expediente luego de hacer las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. _____ DE: _____ de 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _____ de 2017
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.
Santiago de Cali, _____ de 2017
Secretaria (E) _____
VICTORIA A. GONZALES MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 563

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 000324 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JULIA VILLADA OCHOA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: Audiencia de conciliación

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 076 del 19 de mayo de 2017, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

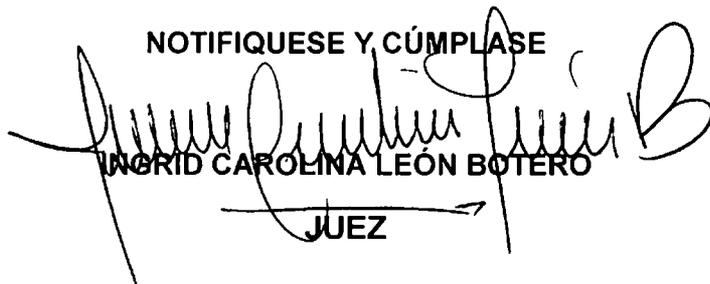
Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITese** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALASE** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 10.00 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 0 DE: _____ de 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha ____ de ____ de 2017.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 576

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00342 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANA RUTH VICTORIA IBARRA

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"

Asunto: Requiere gastos.

Mediante auto interlocutorio de fecha 28 de febrero de 2017, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 7º a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la mencionada providencia.

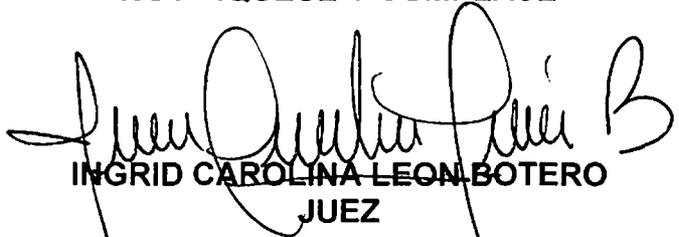
Como quiera que a la fecha la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne a órdenes de este Juzgado los gastos procesales ordenado en el numeral 6º del auto interlocutorio de fecha 28 de febrero de 2016, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica:
accionjuridica@outlook.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. _____ DE: _____.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, _____.

Secretaria, _____.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 565

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 000115 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FREDDY ORTIZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: Audiencia de conciliación

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 082 del 24 de mayo de 2017, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

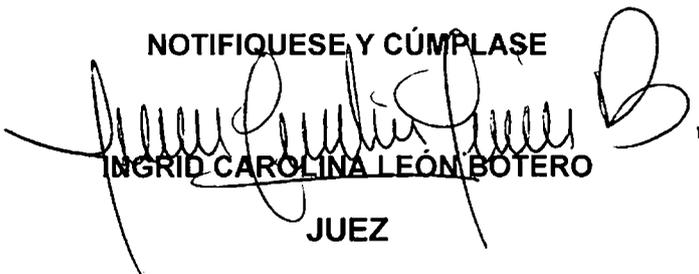
Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITese** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALASE** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 10:30 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 0 DE: _____ de 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _____ de _____ de 2017.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 555

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00382 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ ENELIA ORTEGA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: Audiencia de conciliación

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 075 del 19 de mayo de 2017, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

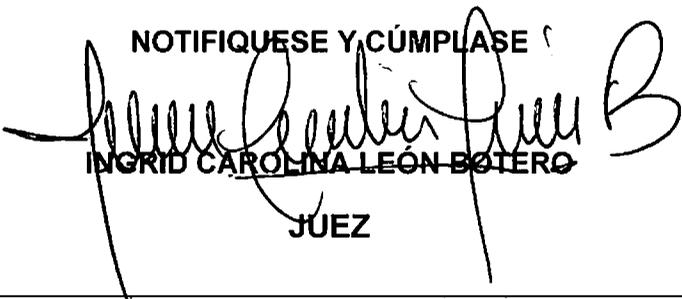
Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITese** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALASE** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 9.00 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 0 DE: de 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha de 2017.

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 560

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00362 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LEONARDO QUENORAN ZAMBRANO
Demandado: CREMIL

ASUNTO: Audiencia de conciliación

La apoderada judicial de la parte demandada y de la parte demandante interponen recurso de apelación en contra de la sentencia No. 088 del 05 de junio de 2017, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

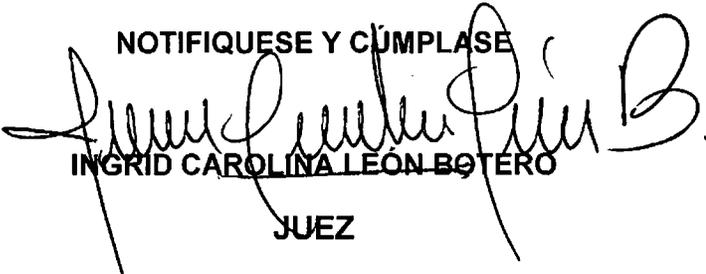
Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITASE** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALASE** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 9.30 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 0 DE: _____ de 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha _____ de _____ de 2017.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 573

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00138 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Demandante: ARBEY ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Requiere gastos.

Mediante auto interlocutorio de fecha 14 de diciembre de 2016, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 7º a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la mencionada providencia.

Como quiera que a la fecha la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne a órdenes de este Juzgado los gastos procesales ordenado en el numeral 7º del auto interlocutorio de fecha 14 de diciembre de 2016, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica:

victordcanstano@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. _____ DE: _____.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _____.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, _____.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 572

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00103 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: WILSON MONTOYA FAJARDO

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Requiere gastos.

Mediante auto interlocutorio de fecha 20 de enero de 2017, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 6º a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la mencionada providencia.

Como quiera que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne a órdenes de este Juzgado los gastos procesales ordenado en el numeral 6º del auto interlocutorio de fecha 20 de enero de 2017, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: victordcastano@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. _____ DE: _____

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _____

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, _____

Secretaria, _____

VICTORIA MANRIQUE GONZÁLEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 571

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00335 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JAIRO ALEXANDER MESA PATIÑO Y OTROS

Demandado: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Asunto: Requiere gastos.

Mediante auto interlocutorio de fecha 3 de febrero de 2016, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 10º a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la mencionada providencia.

Como quiera que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

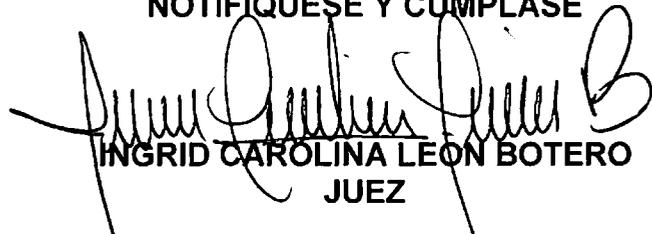
REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne a órdenes de este Juzgado los gastos procesales ordenado en el numeral 10º del auto interlocutorio de fecha 3 de febrero de 2016, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica:

ilberabogado@gmail.com

ilber.lopez@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. ____ DE: __

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali,

Secretaria, _____

VICTORIA MANRRIQUE GONZALEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 574

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00276 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: LINA VANESSA RAMOS

Demandado: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Asunto: Requiere gastos.

Mediante auto interlocutorio de fecha 22 de marzo de 2017, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 6° a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la mencionada providencia.

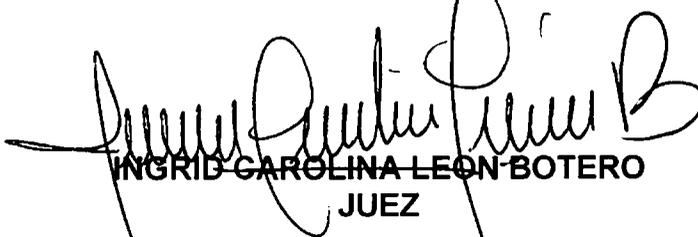
Como quiera que a la fecha la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne a órdenes de este Juzgado los gastos procesales ordenado en el numeral 6° del auto interlocutorio de fecha 22 de marzo de 2017, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: cristhianrodriguez27@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. _____ DE: _____

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _ _ ' _ de 2017 .

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, _____

Secretaria, _____

VICTORIA MANRIQUE RODRÍGUEZ.